Universidad
Nacional
de Rosario

2022 – "Las Malvinas son argentinas"

Rosario, ……2022.-

EXP. CUDI----------

VISTO las Ordenanzas N° 524 y 525 de fecha 10 de marzo de 1992, que rigen actualmente los Concursos para la designación de los y las docentes de la Universidad Nacional de Rosario.

CONSIDERANDO

Que es necesaria la revisión y actualización de esta normativa y su adecuación a la dinámica de las necesidades académicas actuales, que exigen la incorporación de las tecnologías de la comunicación, la economía de recursos, la agilidad y la sustentabilidad de los procesos.

Que las referidas normativas fueron objeto de sucesivas modificaciones y reformas a causa de diversas observaciones advertidas durante su aplicación a lo largo de los años transcurridos desde su vigencia, que han dificultado su interpretación y aplicación, frente a lo cual deviene necesario su actualización y sistematización.

Que la LES en su artículo 51 establece: "*El ingreso a la carrera académica universitaria se hará mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición, debiéndose asegurar la constitución de jurados integrados por profesores por concurso, o excepcionalmente por personas de idoneidad indiscutible, aunque no reúnan esa condición, que garanticen la mayor imparcialidad y el máximo rigor académico…*".

Que uno de los postulados de la Reforma Universitaria de 1918, es el acceso a los cargos docentes mediante concursos públicos y periódicos que garanticen criterios transparentes para la elección, siendo éste un principio ético y democratizador de nuestra Universidad.

Que el Estatuto de la Universidad Nacional de Rosario, en su artículo 14 inc. h) establece que el Consejo Superior "*Nombra los profesores universitarios, a propuesta de*

BORRADOR

las Facultades, conforme – art. 23 inc. f"; y en su artículo 60 refiere: "...*El ingreso a la carrera docente será por concursos públicos, abierto, de oposición y antecedentes para todas las categorías. La promoción a categorías superiores será por concurso público, abierto, de oposición y antecedentes, en todos los casos...*"

Que la Universidad como institución social responsable de la formación en el más alto nivel de calidad de perfiles técnicos, académicos, profesionales y científicos, *considera fundamental abordar las iniciativas en torno a la carrera docente, incluyendo las modalidades de ingreso y evaluación en un marco transparente y de calidad, transformando los mecanismos actuales para el ingreso y la evaluación de las y los docentes*; constituyendo ésta una de las líneas estratégicas de la Agenda 2030.

Que en el mismo ámbito de la Agenda 2030, la UNR propone como objetivo la revisión de los procedimientos mediante los que se llevan adelante los concursos docentes, la actualización normativa, el análisis y discusión de los criterios para la evaluación docente, tales como la percepción de estudiantes, la extensión universitaria, las instancias de formación pedagógica.

Que el artículo 11 del Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes de Universidades Nacionales expresa: "*El acceso a la carrera docente será por concurso público y abierto de antecedentes y oposición con jurados integrados por pares ordinarios o regulares de las Instituciones Nacionales Universitarias de categoría no inferior al cargo concursado, o excepcionalmente por personas de idoneidad indiscutible que no reúnan esa condición, que garanticen la mayor imparcialidad y el máximo nivel académico...*".

Que las condiciones impuestas por pandemia COVID-19 hicieron necesaria la implementación de instancias virtuales para la concreción de los concursos docentes, a fin de garantizar la continuidad y el sostenimiento de la actividad académica, en virtud de lo cual se aprobaron normas transitorias mediante la Resolución C.S. N° 148/2021.

BRAOR

Que la aplicación de dichas normas dotó de agilidad y sustentabilidad a los procesos de concursos docentes, resultando ser una herramienta de utilidad en la actualidad.

Que la presente propuesta es resultado del trabajo colaborativo entre las doce (12) Facultades y el Área Académica y de Aprendizaje de la UNR, llevado a cabo a través de diferentes instancias de discusión, análisis y reflexión, intercambio de experiencias y de propuestas, de las que participaron Secretarios/as Académicos/as y responsables del área de Concursos, así como también el Área de Género y Sexualidades de UNR, concluyendo en una propuesta normativa unificada, sistematizada y actualizada, que contempla un procedimiento transparente, democrático, eficiente, digitalizado, ágil y sustentable, que se constituye en una herramienta de jerarquización del claustro docente y de nuestra Universidad.

Que la Asesoría Jurídica de la Universidad ha participado en el proceso de análisis y elaboración de la norma;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR

ORDENA:

ARTICULO 1°.- Aprobar el "Reglamento de Concursos para la designación de Profesores/as, Jefes/as de Trabajos Prácticos y Auxiliares de Primera Categoría", que como Anexo I integra la presente.

ARTICULO 2º.- Aprobar el Formulario de Inscripción que obra como Anexo II de la presente.

ARTICULO 3°.- Derogar las Ordenanzas C.S. N° 524 y 525 y modificatorias, la Resolución C.S. N° 148/2021 y demás disposiciones que se opongan a la presente ordenanza. Las cuestiones no previstas en la misma serán resueltas por el Consejo Superior.

BORRADOR

ARTICULO 4°.- Cada Facultad deberá someter a la aprobación del Consejo Directivo aquellas disposiciones que complementen el presente Reglamento y sirvan para adecuarlo a sus condiciones particulares sin apartarse de las establecidas en él con carácter general, debiendo informarlo al Consejo Superior.

ARTICULO 5°.- Las disposiciones de este reglamento serán de aplicación a partir de la fecha de su aprobación para todos los concursos de profesores/as, jefes/as de trabajos prácticos y auxiliares de primera categoría.

ARTICULO 6°.- Los concursos llamados bajo la vigencia de las Ordenanzas N° 524 y 525 y sus modificatorias y que a la fecha no hayan concluido definitivamente, seguirán siendo tramitados por sus respectivas normas hasta su total terminación.

ARTICULO 7°.- Inscríbase, comuníquese y archívese.

ORD

Universidad Nacional de Rosario

2022 – "Las Malvinas son argentinas"

ANEXO I
REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA DESIGNACION DE PROFESORES/AS, JEFES/AS DE TRABAJOS PRÁCTICOS Y AUXILIARES DE PRIMERA CATEGORÍA

I - DEL LLAMADO A CONCURSO

ARTICULO 1º.- Los concursos para la designación de profesores/as titulares, asociados/as, adjuntos/as, jefes/as de trabajos prácticos y auxiliares de primera categoría, así como la adjudicación de las dedicaciones en el ámbito de la Universidad Nacional de Rosario, se regirán por las disposiciones de la presente Ordenanza y las normas particulares que en su consecuencia aprueben las respectivas Facultades.

ARTICULO 2º.- El Consejo Directivo de cada Facultad, a propuesta del/la Decano/a, aprobará el llamado a concurso, para cubrir los cargos docentes que estuvieren vacantes o cubiertos interinamente o cuando se trate de cargos creados para atender áreas de vacancia, carreras nuevas u otros supuestos, previa verificación de la existencia de la partida presupuestaria, debiendo constar en la resolución respectiva:

a) el departamento, área, asignatura, cátedra y/o disciplina.
b) la categoría y la dedicación de los cargos a cubrir.
c) cuando correspondiere, hacer referencia a la situación de revista de quien se encuentre ocupando el cargo en carácter interino.
d) toda otra especificación que se establezca en función de las modalidades y necesidades de la Facultad, a fin de garantizar la igualdad de posibilidades entre los/las aspirantes.
e) La integración de la Comisión Asesora que intervendrá en el concurso, conforme lo establece el artículo 14.

Los concursos podrán llamarse para categoría profesor/a titular o asociado/a y con dedicación máxima, con la posibilidad de que el dictamen que la Comisión Asesora emita sea utilizado para realizar nuevas designaciones en cargos ordinarios de igual categoría y

de igual o menor dedicación a la concursada, a quienes sucedan en el orden de mérito y durante el plazo de vigencia que establece el artículo 31 del presente Reglamento, siempre que se generen vacantes definitivas en el departamento, área, asignatura, cátedra y/o disciplina concursada.

Los concursos podrán llamarse para categoría de jefe/a de trabajos prácticos con máxima dedicación, con la posibilidad que el dictamen que la Comisión Asesora emita sea utilizado para realizar nuevas designaciones en cargos ordinarios de jefe/a de trabajos prácticos o auxiliares de primera y de igual o menor dedicación a la concursada, a quienes sucedan en el orden de mérito y durante el plazo de vigencia que establece el artículo 31 del presente Reglamento, siempre que se generen vacantes definitivas en el departamento, área, asignatura, cátedra y/o disciplina concursada.

En los supuestos de los párrafos precedentes, la modalidad de estos llamados deberá indicarse expresamente en la resolución

ARTICULO 3º.- Dentro de los cinco (5) días de aprobado el llamado a concurso por el Consejo Directivo, el/la Decano/a procederá a fijar la fecha y hora de apertura y cierre de la inscripción. En el mismo plazo deberá comunicar al Consejo Superior el respectivo llamado a concurso.

ARTICULO 4°.- El/la Decano/a, en un plazo no menor a 15 (quince) días previos a la apertura del plazo de inscripción, adoptará todas las medidas a fin de asegurar la más amplia difusión de la convocatoria a concurso. A tal fin, deberá comunicar el llamado a concurso a las Facultades dependientes de esta Universidad donde se dicten disciplinas iguales o afines y a los Colegios Profesionales respectivos en el supuesto de que existan; y anunciar el llamado por medio de un espacio exclusivo y de fácil acceso en la página web oficial de la Facultad y/o de la Universidad y en redes de difusión de carácter institucional. Asimismo, solicitará difusión en el ámbito de otras Universidades Nacionales y de otras instituciones científicas y culturales del país.

Los anuncios contendrán sintéticamente:

BORRADOR

a) La cantidad y la categoría de los cargos a concursar y el departamento, área, asignatura, cátedra y/o disciplina.
b) La dedicación de los cargos, así como también la posibilidad de incremento de la misma.
c) La fecha de apertura de la inscripción y la fecha y hora de cierre de la misma.
d) Datos de contacto del lugar y oficina donde se recibirán las inscripciones y se brindará la información necesaria y la casilla de correo electrónico o espacio virtual establecido por el Área o Dirección de Concursos de cada Facultad.
e) La integración de la Comisión Asesora interviniente.
f) En los llamados que se realicen conforme el segundo y tercer párrafo del artículo 2, deberá consignarse expresamente dicha circunstancia.

Las constancias de difusión a que se refieren los párrafos anteriores formarán parte del expediente del concurso.-

II - DE LA INSCRIPCION

ARTICULO 5º.- El plazo de inscripción será de diez (10) días contados a partir de la fecha de apertura.

ARTICULO 6°.- Además de los requisitos que establezca cada Facultad, los/las aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

a. Tener título universitario o, en su defecto, acreditar antecedentes que, en opinión de la Comisión Asesora y con carácter excepcional, suplan su carencia.

b. No estar comprendidos/as en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

c. Exhibir antecedentes morales y de ética universitaria inobjetables. Entre otros casos similares, se entenderá por falta de ética universitaria toda conducta, presente o pasada, que encuadre en alguno de los casos enumerados a continuación:

1. Persecución a docentes, no docentes o estudiantes por razones ideológicas, políticas, gremiales, raciales, religiosas o de género.

BORRADOR

2. El aprovechamiento de la labor intelectual ajena, sin la mención de quienes la realizaron, aunque sea por encargo y bajo la supervisión del que aprovecha esas tareas.

3. Haber violado el régimen de incompatibilidad de las dedicaciones establecidas por esta Universidad, no haber cumplido con el régimen horario correspondiente o con las tareas inherentes a su cargo y dedicación.

4. Haber observado una conducta que importe colaboración y/o tolerancia cómplice con actitudes opuestas a los principios de la Constitución Nacional, al respeto por los Derechos Humanos, a las instituciones democráticas y/o a los principios del pluralismo ideológico y la libertad académica, cuando por el cargo o la función era su deber oponerse o denunciar las irregularidades cometidas.

d. No ser titular de beneficio jubilatorio alguno.

e. No estar comprendidos/as en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia de Santa Fe, o Registro equivalente de la jurisdicción de su domicilio.

ARTICULO 7°.- Los/as aspirantes deberán registrar su presentación con carácter de declaración jurada, mediante nota dirigida al/la Decano/a, en soporte digital y en un (1) ejemplar soporte papel, consignando en el formulario que obra como anexo II de la presente, la siguiente información:

a) Nombre y apellido, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, número de documento de identidad u otro documento que legalmente lo reemplace con indicación de la autoridad que lo expidió, domicilio real y electrónico; y domicilio constituido para el concurso en la misma localidad asiento de la Facultad respectiva;

b) Informe sobre la actividad docente: antecedentes docentes e índole de las tareas desarrolladas indicando la institución, el período de ejercicio y el carácter de la designación. Los antecedentes docentes deberán ser debidamente autenticados cuando no pertenezcan a la misma Facultad;

c) Curriculum personal en formato Cvar o SIGEVA;

d) Declaración sobre el conocimiento acerca de la normativa en materia de género y diversidades.

ORD

En el caso de haberse especificado en el llamado a concurso más de un cargo o de una dedicación, el/la aspirante deberá indicar a qué cargo/s y dedicación/es se postula.

El/la aspirante que se presente a más de un concurso deberá cumplir en cada uno de ellos con todos los requisitos establecidos en este reglamento, sin poder remitirse a escritos o documentos presentados en otros.

No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción.

ARTICULO 8º. En los casos de concursos de profesor/a titular, asociado/a y adjunto/a, el/la aspirante deberá acompañar un plan de actividades docentes en el que se expida sobre la inserción de la asignatura en el plan de estudios, criterios pedagógicos, recursos didácticos, entre otros.

En los supuestos de concursos de profesor/a titular y asociado/a, el/la aspirante deberá presentar además un programa analítico de la asignatura, acompañado de su fundamentación.

Cuando el cargo a concursar sea de dedicación exclusiva o semi-exclusiva, el/la aspirante deberá presentar un proyecto de investigación, o de extensión, o de vinculación.

El plan de actividades docentes, el programa analítico y/o el proyecto de investigación o extensión o vinculación, cuando corresponda su presentación, se realizará mediante sobre cerrado, en seis (6) ejemplares.

ARTICULO 9º.- Los/las aspirantes deberán acompañar la documentación probatoria de todos los títulos y antecedentes invocados en su presentación, en original o copia autenticada, la que le será devuelta una vez concluido el trámite del concurso o al desistir del mismo. La documentación podrá presentarse en copia digitalizada en formato no editable o en formato papel.

ARTICULO 10°.- En la fecha y hora del vencimiento del plazo de inscripción, el responsable del Área o Dirección de Concursos labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas. En el mismo acto, el citado funcionario notificará el acta a los

BORRADOR

aspirantes inscriptos, la comunicará a los miembros de la Comisión Asesora y la publicará en la página web de la Facultad.-

Dentro de los cinco (5) días posteriores al cierre de la inscripción, cada aspirante inscripto podrá solicitar vista de las demás presentaciones.-

En el supuesto que no se inscribiera ningún/a aspirante, el Consejo Directivo, dejará sin efecto el llamado a concurso.

ARTICULO 11º.- Dentro de los cinco (5) días posteriores al cierre de la inscripción, los/as aspirantes inscriptos/as, los/as docentes de la Universidad o de otras Universidades Nacionales, las asociaciones de docentes, de estudiantes y de graduados/as, las asociaciones científicas y de profesionales y las autoridades universitarias, podrán ejercer el derecho de objetar a los/as aspirantes inscriptos/as, objeción que sólo puede fundarse en la ausencia o violación de las condiciones exigidas en el artículo 6°. La objeción será presentada en nota dirigida al/la Decano/a, como presidente/a del Consejo Directivo, acompañando las pruebas de la causal invocada.

ARTICULO 12°.- Dentro de los tres (3) días de presentada, el/la Decano/a le correrá una vista al/la aspirante objetado/a para que, si lo considera necesario, formule su descargo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

ARTICULO 13°.- El Consejo Directivo podrá rechazar la objeción o aceptar la exclusión del/la aspirante objetado/a. La resolución será notificada a las partes, que podrán apelar dentro de los cinco (5) días de recibida la notificación ante el Consejo Superior.

Las actuaciones relativas a objeciones serán incorporadas al expediente del concurso.

La resolución del Consejo Directivo o del Consejo Superior que como resultado de dicho trámite modifique la nómina de inscriptos/as, deberá ser comunicada a los miembros de la Comisión Asesora, notificada a los/as aspirantes y publicada en la página web de la Facultad.

BRAOR

III - DE LA COMISION ASESORA

ARTICULO 14°.- La Comisión Asesora estará integrada por cinco (5) miembros, a saber:

a) Tres (3) miembros titulares del claustro docente, quienes deberán ser o haber sido profesores/as ordinarios/as de ésta u otras Universidades del país o del extranjero con categoría igual o superior al cargo que se concursa. Excepcionalmente y por motivos fundados se podrán integrar con especialistas destacados/as en la materia o disciplina, de reconocida trayectoria en la misma, con recomendación de que por lo menos uno/a de ellos/as sea docente. En los concursos de profesores/as titulares y asociados/as, dos (2) de ellos/as serán externos/as a esta Universidad, en tanto que en los concursos de profesores/as adjuntos/as será suficiente que al menos uno/a (1) revista esa condición. En el supuesto de jefes/as de trabajos prácticos y auxiliares de primera, podrán ser internos/as a la Facultad;

b) Un/a (1) miembro titular por el claustro graduado/a que será designado/a de acuerdo con las pautas que establezca cada Facultad; y

c) Un/a (1) miembro titular por el claustro estudiantil propuesto/a por el respectivo Centro de Estudiantes, que deberá tener más de la mitad de la carrera aprobada, incluyendo la asignatura concursada o equivalente de la misma. Si el respectivo Centro de Estudiantes no hubiera formulado la propuesta en el término fijado por el Consejo Directivo, este organismo procederá a designar a los/as estudiantes que integrarán las Comisiones Asesoras. En el caso de asignaturas del último año de la carrera, los/las estudiantes que hayan egresado podrán ser designados/as como miembros de las Comisiones Asesoras, hasta seis (6) meses posteriores a la finalización de su carrera, sin perjuicio de la fecha efectiva de sustanciación del concurso.

Del mismo modo se designarán los/as miembros suplentes, que sustituirán a los titulares por orden de designación en caso renuncia o fallecimiento o de aceptarse recusaciones o excusaciones. Cuando se trate de la sustitución de miembros docentes externos/as, deberá respetarse el mínimo exigido en el inc a) del presente. En todos los casos, la sustitución será resuelta por el Consejo Directivo, notificada a los/as inscriptos/as y publicada en la página web de la Facultad.

BORRADOR

El Consejo Directivo comunicará el llamado a concurso a las entidades gremiales a los efectos de lo dispuesto en el artículo 11 del Convenio Colectivo aprobado por Decreto 1246/2015.

La Comisión Asesora se conformará, en la medida de lo posible, con al menos dos (2) miembros mujeres, de los cuales una (1) deberá ser integrante del claustro docente.

Los miembros de la Comisión Asesora deberán exhibir antecedentes morales y ética universitaria inobjetables, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 inc. c) de este Reglamento.

El Rector/a, Vicerrector/a y Decano/a, Vicedecano/a, Secretarios/as de Universidad y Facultad, no podrán ser miembros de ninguna Comisión Asesora, en sus jurisdicciones respectivas.

ARTÍCULO 15°.- Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Asesora podrán ser recusados por los/las aspirantes inscriptos/as, dentro de los cinco (5) días posteriores al cierre de la inscripción. La recusación se presentará mediante nota dirigida al Decano/a. Serán causales de recusación:

a) El parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad, con cualquiera de los/as aspirantes.
b) La comunidad de intereses profesionales, civiles o comerciales.
c) Ser acreedor/a, deudor/a, fiador/a, avalista o codeudor/a de cualquiera de los/las aspirantes o tener con el/la mismo/a pleito pendiente o cualquier reclamación de intereses.
d) La amistad revelada por gran familiaridad o enemistad, odio o resentimiento manifiesto por hechos públicos o notorios.
e) Haber recibido beneficio de importancia de alguno de los/as aspirantes o haber sido defensor/a o patrocinante en juicio de cualquier naturaleza.
f) Haber sido denunciante o acusador/a del/la aspirante en sede administrativa o judicial a título personal o haber sido denunciado/a o acusado/a por él/ella antes de abierto el concurso también a título personal.

O.R.D

g) Haber emitido algún/a integrante de la Comisión, opinión, dictamen o recomendación prejuzgando acerca del resultado del concurso que tramita.
h) Estar incurso en las causales previstas en el artículo 6 inc. c) del presente Reglamento.

No será causal de recusación ni excusación el haber actuado en concursos anteriores en los que se inscribieron aspirantes que participen en el concurso que se tramita.

ARTICULO 16°.- Presentada la recusación, el/la Decano/a correrá una vista por tres (3) días al/la integrante de la Comisión Asesora recusado/a, para que formule su descargo. Presentado el mismo, o vencido el plazo, el Consejo Directivo resolverá la recusación.

ARTICULO 17°.- Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Asesora deberán excusarse cuando concurra cualquiera de las causales de recusación indicadas en el artículo 15, mediante nota dirigida al/la Decano/a, y dentro del mismo plazo indicado en el citado artículo.

ARTICULO 18°.- Contra las resoluciones del Consejo Directivo sobre recusaciones podrá interponerse recurso ante el Consejo Superior dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación. El recurso debidamente fundado se presentará ante el Consejo Directivo, que lo elevará con todo lo actuado al Consejo Superior para su resolución definitiva.

ARTICULO 19°.- Las recusaciones presentadas por aspirantes que pierdan su calidad de tales por exclusión o desistimiento, así como las excusaciones que con ellos se vinculen, serán desestimadas por el/la Decano/a sin más trámites.
Cuando un/a aspirante objetado/a hubiera formulado recusación contra algún miembro de la Comisión Asesora, el trámite de esta última quedará suspendido hasta tanto quede resuelta la objeción.

ARTICULO 20°.- Las excusaciones serán resueltas por el Consejo Directivo en la primera sesión ordinaria que se realice con posterioridad a la presentación de aquellas.

BORRADOR

ARTICULO 21°.- Las actuaciones relativas a las recusaciones y excusaciones deberán incorporarse al expediente del concurso.-

La resolución del Consejo Directivo o del Consejo Superior que como resultado de dicho trámite modifiquen la composición de la Comisión Asesora, deberá ser comunicada a sus integrantes, notificada a los/las inscriptos/as y publicada en la página web de la Facultad.

IV - DE LA ACTUACION DE LA COMISION ASESORA

ARTICULO 22°.- Una vez vencidos los plazos para las objeciones, recusaciones y excusaciones, o cuando ellas hubieran quedado resueltas en forma definitiva, el/la Decano/a fijará por resolución la constitución de la Comisión Asesora y también la fecha y hora del sorteo del tema único; y con el acuerdo de la Comisión, la fecha y la hora de las pruebas de oposición. Esta resolución será notificada a los inscriptos con una antelación no menor de tres (3) días a la fecha del sorteo, y se publicará en la página web de la Facultad.

En caso de mediar imposibilidad de algún/a integrante de la Comisión Asesora de cumplir sus obligaciones como tal, el/la Decano/a procederá a reemplazarlo/a con el miembro suplente que corresponda.

Si la imposibilidad correspondiere al miembro estudiantil o graduado/a, que afecte también al suplente, la Comisión Asesora podrá funcionar válidamente, debiendo dejarse constancia de ello en el dictamen final.

ARTICULO 23°.- Cada miembro de la Comisión Asesora seleccionará tres (3) temas de los contenidos mínimos o programa del área, asignatura, cátedra y/o disciplina a concursar, de acuerdo al plan de estudios vigente, conforme lo establezca el reglamento que dicte cada Facultad y lo remitirá a la misma en sendos sobres cerrados para su posterior sorteo. Este se llevará a cabo con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas hábiles a la fecha de la prueba de oposición y se efectuará con los sobres que se hubieren recibido hasta el momento.

El sorteo se hará en presencia del responsable del Área o Dirección de Concursos y de los/las aspirantes que concurran. En el mismo acto se sorteará el orden de exposición de

BORRADOR

los/las concursantes. A posteriori del sorteo se dará a conocer el contenido de los restantes sobres. De todo lo actuado se labrará acta que rubricará el mencionado funcionario/a.

ARTICULO 24°.- El/la Decano/a pondrá a disposición de la Comisión Asesora todos los antecedentes y la documentación de los/as aspirantes, con debida antelación, que serán examinados detalladamente de acuerdo con lo estipulado en el artículo siguiente.

ARTICULO 25°.- La evaluación de los antecedentes se hará conforme a las siguientes pautas:

1) Los títulos y antecedentes que se relacionen directamente con la asignatura o disciplina indicada en el llamado a concurso tendrán un valor preferencial.
2) Los cargos obtenidos mediante concursos públicos de antecedentes y oposición en ésta u otras Universidades Nacionales, especialmente en la asignatura o disciplina concursar.
3) El desempeño en el cargo que se concursa o la trayectoria docente en la asignatura o disciplina a concursar.
4) Las publicaciones, conferencias, ponencias, entre otras, se considerarán aquellas vinculadas con la asignatura o disciplina que se concursa o vinculadas a la docencia, teniendo especialmente en cuenta el valor científico de las mismas, la creatividad y experiencia que trasunten y opiniones críticas que hubiesen merecido.
5) La labor de investigación vinculada a la docencia, o a la especialidad, asignatura o disciplina concursada, se ponderará especialmente.
6) La experiencia del/a concursante en la actividad profesional de la carrera, asignatura o disciplina en cuestión se tendrá en especial consideración.
7) Los congresos, seminarios, diplomaturas, cursos de especialización o actualización, etc. tendrán solamente valor como antecedente, en el caso de aquellos donde el/la aspirante haya tendido participación activa como expositor/a, hubiese presentado trabajo o mociones especiales.

BORRADOR

8) La participación en cursos de capacitación o perfeccionamiento docente con evaluación final.
9) Las actividades de extensión universitaria o de vinculación tecnológica, relacionadas a la especialidad, asignatura o disciplina.
10) La participación en la formación de recursos humanos para su integración a la carrera docente y de investigación de la Universidad, así como la formación de recursos humanos en la ciencia, la tecnología y el arte que contribuyan al desarrollo nacional.
11) Los premios, distinciones o títulos que el/la postulante acredite, cuando los hubiesen otorgado universidades o institutos y organismos oficiales o privados de reconocido prestigio.
12) Todo otro elemento de juicio que se considere valioso incluida la participación demostrada en el ámbito universitario y comunitario.

ARTICULO 26°.- La Comisión Asesora, una vez concluido el análisis de los antecedentes y en las fecha, hora y lugar fijado al efecto, dará comienzo el proceso de oposición, que tendrá carácter público ineludible.

El mismo constará de dos partes: a) Clase pública sobre el tema sorteado, que no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) minutos, salvo la modalidad específica de cada Facultad. b) Entrevista personal que tendrá carácter de coloquio, cuya finalidad será conocer y valorar la motivación docente, la forma en que desarrolla o desarrollará la asignatura, disciplina, o especialidad, la importancia y la ubicación de la misma en el plan de estudios de la carrera; los medios que propone para mantener actualizada la enseñanza y llevar a la práctica los cambios que sugiere; exponer y defender el programa de la asignatura correspondiente, el plan de trabajo y el proyecto de investigación o de extensión o de vinculación cuando correspondiere, y cualquier otra información que se le solicite en el reglamento de la Facultad o que a juicio de la Comisión Asesora sea conveniente requerir.

Los miembros de la Comisión Asesora podrán participar de las pruebas de oposición (clase y entrevista) en forma remota mediante videoconferencia sincrónica, a través de las plataformas institucionales provistas por la Facultad, independientemente del lugar

geográfico donde se encuentren. En el supuesto de presentarse inconvenientes asociados a la conectividad de uno o más miembros de la Comisión Asesora durante el proceso de oposición, se suspenderá inmediatamente su realización. Si en el transcurso del día no se solucionasen los inconvenientes técnicos de conectividad, el evento será reprogramado para dentro de un plazo máximo de setenta y dos (72) horas hábiles, conforme lo acuerde la Comisión Asesora con el Área o Dirección de Concursos de la Facultad respectiva. El/la funcionario/o a cargo del Área o Dirección de Concursos o el/la funcionario/a que designe la Facultad, deberá asistir presencialmente a las pruebas de oposición cuando alguno/a de los/las integrantes de la Comisión Asesora participe en forma remota.

Los/las concursantes no podrán asistir a las exposiciones (clase y entrevista) de los/las demás aspirantes. Salvo dicha excepción, estas pruebas serán públicas y obligatorias, aun cuando la oposición no sea posible por no haber dos concursantes por lo menos.

ARTICULO 27°.- En la evaluación de la entrevista y de la clase pública, la Comisión Asesora deberá tener preferentemente en cuenta, según el cargo concursado, la claridad y orden expositivo de los/las aspirantes, el grado de suficiencia de conocimiento de la asignatura o disciplina concursada, la actualización en relación con ello, los recursos pedagógicos y didácticos en los que se apoya, el manejo adecuado del tiempo, entre otros.

ARTICULO 28°.- Se establece la siguiente pauta general de evaluación: el cuarenta por ciento (40%) para los antecedentes y el sesenta por ciento (60%) para la entrevista personal y la prueba de oposición, en los concursos para profesores/as titulares, asociados/as y adjuntos/as. Y el treinta por ciento (30%) para antecedentes y el setenta por ciento (70%) para la entrevista personal y prueba de oposición, en los casos de concursos para jefes/as de trabajos prácticos y auxiliares de primera categoría.

ARTICULO 29°.- Finalizadas las pruebas de oposición, la Comisión Asesora elevará al/la Decano/a su dictamen final, previa deliberación de sus miembros en instancia que será

reservada. El dictamen deberá ser explícito y fundado y constará en un acta que firmarán todos/as sus integrantes. A solicitud de la Comisión Asesora el/la Decano/a mediante resolución fundada podrá autorizar hasta un máximo de cinco (5) días para la elevación del mismo.

El/la integrante de la Comisión Asesora que participe del concurso en forma remota a través de videoconferencia deberá remitir el dictamen suscripto en forma ológrafa o digital, en formato PDF por correo electrónico al Área o Dirección de concursos de la Facultad, y posteriormente enviar por correo postal un ejemplar del mismo con firma ológrafa, dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles de emitido el mismo. Este último paso no será necesario en caso de que el/la integrante de la Comisión Asesora cuente con firma digital debidamente registrada.

ARTICULO 30°.- El dictamen de la Comisión Asesora deberá contener:

a) La valoración fundada de:

1. Antecedentes, títulos, publicaciones, trabajos científicos y profesionales. La Comisión Asesora no tendrá obligación de mencionar todos los antecedentes de los/las aspirantes sino aquellos que considere fundamentales al cargo concursado;

2. Entrevista personal; y plan de actividades docentes, programa analítico y/o proyecto de investigación, extensión o vinculación, si correspondiere; y

3. Prueba de oposición. Clase pública y entrevista personal.

b) El orden de mérito para el o los cargos objeto de concurso detalladamente fundamentado, y con una ponderación numérica. La Comisión Asesora considerará para tal efecto, todos y cada uno de los ítems del inicio a).

La nómina será encabezada por el/la o los/las aspirantes propuestos/as como candidatos/as para ocupar el o los cargos llamados a concurso, incluyéndose a los que hubieran obtenido sesenta (60) puntos como mínimo, conforme al puntaje establecido en el artículo 28 de la presente ordenanza.

Si no hubiere unanimidad se elevarán tantos dictámenes como existieren.

BRA OR

El orden de mérito deberá enunciarse de tal manera que permita cubrir el o los cargos del llamado a concurso, no pudiendo colocarse a dos o más aspirantes en absoluta paridad de méritos.

ARTICULO 31°.- El orden de mérito propuesto tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de las designaciones de los cargos concursados y podrá ser utilizado para nuevas designaciones de igual jerarquía y dedicación durante ese término cuando se generen vacantes definitivas en el departamento, área, asignatura, cátedra y/o disciplina concursada.

En el caso de que el concurso fuese llamado en los términos expresados en el segundo párrafo del artículo 2 del presente Reglamento, el orden de mérito propuesto tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de las designaciones de los cargos concursados y podrá ser utilizado para nuevas designaciones de igual categoría y/o de igual o menor dedicación, siempre que se generen vacantes definitivas en el departamento, área, asignatura, cátedra y/o disciplina concursada.

En el caso de que el concurso fuese llamado en los términos expresados en el tercer párrafo del artículo 2 del presente Reglamento, el orden de mérito propuesto tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de las designaciones de los cargos concursados y podrá ser utilizado para nuevas designaciones de igual o menor categoría y/o de igual o menor dedicación, siempre que se generen vacantes definitivas en el departamento, área, asignatura, cátedra y/o disciplina concursada.

ARTICULO 32°.- El o los dictámenes de la Comisión Asesora serán notificados a todos/as las/los concursantes dentro de los cinco (5) días de emitido y se publicará en la página web de la Facultad.

ARTICULO 33°.- El o los dictámenes de la Comisión Asesora podrán ser impugnados por los/las aspirantes dentro de los cinco (5) días posteriores al de su notificación, mediante escrito dirigido al/la Decano/a como Presidente/a del Consejo Directivo. La impugnación

podrá fundarse en defectos de forma o procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad.

Presentada una impugnación, el Consejo Directivo solicitará a la Comisión Asesora que efectúe la ampliación y/o aclaraciones que estime pertinentes, teniendo en cuenta la impugnación presentada; todo ello en un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días. Una vez recibida, el Consejo Directivo solicitará dictamen legal.

ARTICULO 34°.- Vencido el plazo del artículo 33 o, en su caso, sustanciadas las impugnaciones que se hubieren presentado de la manera fijada en la misma norma, el Consejo Directivo, expresando sus fundamentos, podrá:

a) aprobar el dictamen emitido por unanimidad o por mayoría, proponiendo al Consejo Superior: 1) la designación del/la aspirante correspondiente, o 2) declarar desierto el concurso. En el caso de concursos de jefes/as de trabajos prácticos y auxiliares de primera categoría, el Consejo Directivo procederá a la designación correspondiente.

b) aprobar el dictamen de minoría, o apartarse del dictamen del jurado para proponer al Consejo Superior declarar desierto el concurso o dejarlo sin efecto. En estos supuestos, deberá hacerlo de manera fundada y con voto de dos tercios (2/3) de sus miembros. En el caso de concursos de jefas/es de trabajos prácticos y auxiliares de primera categoría, la resolución será competencia exclusiva del Consejo Directivo.

La resolución será notificada a las/los aspirantes, quienes, dentro de los cinco (5) días posteriores, podrán apelarla ante el Consejo Superior mediante nota al/la Decano/a como Presidente/a del Consejo Directivo, por defecto de forma o de procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos.

ARTICULO 35°.- En los casos de concursos de profesores/as titulares, asociados/as y adjuntos/as, el Consejo Superior podrá solicitar aclaraciones sobre la o las propuestas al Consejo Directivo y resolverá respecto de ellas en forma fundada, previo dictamen legal, y por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros. El Consejo Superior podrá aceptar las propuestas del Consejo Directivo, devolverlas o rechazarlas, pero no podrá designar a

un/a aspirante diferente al o a los/as propuestos/as para el o los cargos. Si la o las propuestas fueran rechazadas el concurso quedará sin efecto.
En los concursos en los que no se formulen propuestas para la totalidad de los cargos concursados, los que no se provean serán declarados desiertos.

ARTICULO 36°.- En el caso de que la resolución del Consejo Directivo mediante la cual se aprueba el dictamen de la Comisión Asesora fuera recurrida, mientras se tramite el recurso, el/la o los/as propuestos/as serán designados/as con carácter interino y sin perjuicio del resultado final del concurso, siempre que se cumpla con los requisitos reglamentarios vigentes exigidos para dicha designación.

V - DE LA DESIGNACION DE PROFESORAS/ES

ARTICULO 37º.- La designación de profesor/a ordinario/a estará a cargo del Consejo Superior. En el caso de concursos de jefes/as de trabajos prácticos y auxiliares de primera categoría, el Consejo Directivo procederá a la designación correspondiente.

ARTICULO 38°.- La permanencia en los regímenes de dedicación exclusiva o semi exclusiva de los/as profesores/as designados/as de acuerdo con el llamado a concurso, solo podrá suspenderse o alterarse en menos cuando el/la mismo/a fuere designado/a para desempeñar cargos de gestión en Universidades Nacionales o funciones de gobierno y únicamente por el tiempo que dure dicha designación.

ARTICULO 39º.- Toda solicitud que el/a profesor/a formule para disminuir el régimen de dedicación será considerada como renuncia al cargo, salvo el supuesto del artículo anterior.

ARTICULO 40°.- Notificado/a de su designación, el/a profesor/a deberá asumir sus funciones dentro de los treinta (30) días, salvo que invocare ante el Consejo Directivo un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, si no se

BORRADOR

hiciera cargo de sus funciones, el Consejo Directivo deberá poner el hecho en conocimiento del Consejo Superior para que éste deje sin efecto la designación.
En los casos de concursos de jefes/as de trabajos prácticos y auxiliares de primera, la competencia será exclusiva del Consejo Directivo.

ARTICULO 41°.- Si la designación quedara sin efecto por las razones mencionadas en el artículo anterior, el/a profesor/a quedará inhabilitado/a para presentarse a concurso o ejercer cualquier cargo docente en la Universidad por el término de dos (2) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones. No procederá esta sanción cuando el/a profesor/a renuncie por haber optado por otro cargo ganado por concurso o de mediar causa suficiente a juicio del Consejo Directivo o del Consejo Superior, según correspondiere.
La misma sanción corresponderá a los/las profesores/as que, una vez designados/as, permanezcan en sus cargos por un lapso menor de dos (2) años, sin invocar causa justificada a juicio del Consejo Directivo.
En la notificación de la designación respectiva se transcribirán el presente artículo y el 40 de este Reglamento.

VI - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 42°.- La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del/la aspirante, el conocimiento y la aceptación de las condiciones fijadas en el presente Reglamento y las normas específicas, que en su caso, apruebe la Facultad. Las notificaciones se efectuarán al correo electrónico constituido conforme lo dispuesto en el artículo 7 inc. a) de este Reglamento, gozarán de plena validez y eficacia, sin perjuicio de poder realizarse personalmente.

ARTICULO 43°.- Todos los plazos establecidos en el presente reglamento se contarán por días hábiles administrativos, no computándose como tales los días sábados; además serán perentorios e improrrogables para los/las aspirantes, salvo expresa disposición en

BRAOR

contrario. En el caso de que el vencimiento ocurra en un día inhábil, aquél se producirá en el primer día hábil siguiente.

Los plazos a los que se refiere el párrafo anterior se suspenderán el último día hábil de la tercera semana de diciembre de cada año y se reanudarán el primer día hábil de la tercera semana de febrero del año siguiente.

ARTICULO 44°.- El Consejo Directivo podrá disponer la reubicación de los/as docentes designados/as por concurso, atendiendo a su especialidad y respetando su categoría y dedicación, cuando surjan necesidades derivadas de cambios de planes de estudios o reorganización de la Facultad.

ARTICULO 45°.- Cuando se tramiten concursos para cubrir cargos de diferente categoría para igual cátedra, asignatura, etc., la Facultad deberá iniciar actuaciones separadas, y en su caso la Comisión Asesora podrá emitir un único dictamen o uno para cada caso.

ARTICULO 46°.- En el supuesto previsto en el artículo precedente, las impugnaciones que se deduzcan contra la propuesta de designación para cubrir cargos de una categoría, no afectarán a las otras, que tramitarán en forma independiente. Y la eventual anulación del dictamen respecto a designaciones cuestionadas, y no afectará a las otras.

BORRADOR

Universidad Nacional de Rosario

2022 – "Las Malvinas son argentinas"

ANEXO II
FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN (ART. 7)

Señor/a Decano/a de la

Facultad de ----------

de la Universidad Nacional de Rosario

S _____ / _____ D

Quien suscribe ----------, tiene el agrado de dirigirse a Ud., a los fines de solicitarle mi inscripción como aspirante al concurso de antecedentes, entrevista y oposición, en la Asignatura/Área/Disciplina----------para proveer del cargo que se detalla a continuación: *

Profesor/a Titular - dedicación exclusiva	
Profesor/a Titular - dedicación semiexclusiva	
Profesor/a Titular - dedicación simple	
Profesor/a Asociado/a - dedicación exclusiva	
Profesor/a Asociado/a - dedicación semiexclusiva	
Profesor/a Asociado/a - dedicación simple	
Profesor/a Adjunto/a - dedicación exclusiva	
Profesor/a Adjunto/a - dedicación semiexclusiva	
Profesor/a Adjunto/a - dedicación simple	
Jefe/a de Trabajos Prácticos - dedicación exclusiva	
Jefe/a de Trabajos Prácticos - dedicación semiexclusiva	

ORD

Universidad Nacional de Rosario

2022 – "Las Malvinas son argentinas"

DATOS PERSONALES (art.7 inc.a))

Apellido y nombres: _____

Nacionalidad: _____Tipo y Número de documento _____

Lugar y fecha de nacimiento: _____

Domicilio real: _____

Ciudad: _____ Provincia: _____

Código Postal: _____

Domicilio electrónico: _____

(constituida a los efectos legales para notificaciones en virtud de lo dispuesto por la presente Ordenanza Artículo 47).-

Teléfono fijo: _____ Celular: _____

Domicilio constituido en la ciudad de Rosario: _____

BORRADOR

Universidad
Nacional
de Rosario

2022 – "Las Malvinas son argentinas"

Jefe/a de Trabajos Prácticos - dedicación simple	
Auxiliar de Primera Categoría - dedicación exclusiva	
Auxiliar de Primera Categoría - dedicación semiexclusiva	
Auxiliar de Primera Categoría - dedicación simple	

*(marcar lo que corresponda)

A tal efecto, acompaño un (1) ejemplar de la solicitud de inscripción, enviando soporte electrónico de la misma al correo institucional del área de concursos correspondiente, como asimismo una copia certificada de la documentación probatoria a la que hace referencia la mencionada ordenanza.[i]

Saluda al Sr/a. Decano/a con atenta consideración

NOTA: Declaro conocer y aceptar la Ordenanza General de Concursos de la U.N.R, sus disposiciones complementarias y las obligaciones inherentes al régimen de Carrera Docente. Dejo constancia de que la presente solicitud tiene carácter de declaración jurada.-

Firma del/a postulante

BORRADOR

Universidad
Nacional
de Rosario

2022 – "Las Malvinas son argentinas"

INFORME SOBRE ACTIVIDAD DOCENTE (Art. 7 inc. b))

I.- Antecedentes docentes e índole de las tareas desarrolladas indicando la institución, el período de ejercicio y el carácter de la designación.[ii]

BORRADOR

Universidad
Nacional
de Rosario

2022 – "Las Malvinas son argentinas"

DECLARACION JURADA (art. 7 inc. d))

El/la que suscribe declara bajo juramento tener conocimiento sobre la normativa en materia de género y diversidad vigente en esta universidad.

Firma del/a postulante

---

[i] Cuando se presente copia digitalizada no será necesario que la documentación se presente en formato digital no editable (art.8)

[ii] Los antecedentes docentes deberán ser debidamente autenticados cuando no pertenezcan a la misma Facultad.

ORD